



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20750-40-89-001-**2022-00941-00** (B).
PROCESO : NULIDAD ABSOLUTA DE SUCESIÓN NOTARIAL.
DEMANDANTE : JAVIER ALBERTO MUÑOZ RAUDALES.
DEMANDADA : LINA ROCIO MUÑOZ RAUDALES.

Entra al Despacho la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE SUCESIÓN NOTARIAL incoada por el señor JAVIER ALBERTO MUÑOZ RAUDALES, por conducto de apoderado judicial, contra la señora LINA ROCIO MUÑOZ RAUDALES, para su correspondiente estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, observa que:

1. En el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la demandada, la información de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Se omitió aportar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-31403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Aunado a ello, tal como se evidencia en el líbelo de la demanda, existe otro heredero de la causante NATIVIDAD MERCEDES RAUDALES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), esto es, el señor ALBERTO REYES MUÑOZ RAUDALES, el cual se requiere ser integrado al presente asunto como parte del proceso; en consecuencia, será necesario suministrar dirección física y electrónica del mismo, a fin de notificarlo de la demanda. En el evento de desconocer el canal digital o dirección física del señor ALBERTO REYES, deberá hacer la respectiva manifestación bajo gravedad de juramento.
4. De otra parte, respecto a las pretensiones subsidiarias solicitadas en el escrito genitor, con las cuales se pide sea declarada simulación en contrato de compraventa, así como, lesión enorme dada en dicho negocio jurídico, para este Despacho no es procedente darles el correspondiente trámite, toda vez que, no se encuentra enlistado dentro de los procesos de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

competencia de los Juzgados de Familia, contemplados en los artículos 21 y 22 del C.G.P.

A su vez, el artículo 88 de la citada norma, establece que:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.**
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).**

Teniendo de manifiesto lo anterior, no se cumple con el primer requisito para tramitar las pretensiones acumuladas solicitadas, por cuanto, esta titular no puede conocerlas al carecer de competencia, como ya se referenció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE SUCESIÓN NOTARIAL promovida por el señor JAVIER ALBERTO MUÑOZ RAUDALES, por conducto de apoderado judicial, contra la señora LINA ROCIO MUÑOZ RAUDALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccb8b392f810f6d7a2622d5d33cf467761d34ad3961f45a90d95949c77bdd63**

Documento generado en 31/03/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>